

LEY N.º 749

Cambios y vías dobles en las líneas de tranvías de la ciudad

Buenos Aires, octubre 28 de 1871.

El Senado y Cámara de Representantes de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Los cambios y dobles vías de las líneas de tranvías en el municipio de la ciudad, pueden establecerse en las calles que excedan de diez y seis varas de ancho.

ART. 2.º — Pueden asimismo establecerse líneas de tranvías en calles paralelas, continuadas al exterior de las del Callao y Entre Ríos.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VÍCTOR MARTÍNEZ.

Ramón de Udaeta.

Buenos Aires, octubre 31 de 1871.

Cumplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EMILIO CASTRO.

PEDRO AGOTE.